

Disposición derogatoria.

Se deroga el título V de la Ley 11/1985, de 13 de junio, de Protección de Menores.

Disposición final primera.

Se habilita al Gobierno y al Consejero o Consejera de Justicia para dictar las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 27 de mayo de 2002.

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3648, de 3 de junio de 2002)

11907 LEY 9/2002, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 15/1997, de Tasas y Precios Públicos de la Generalidad de Cataluña, por la cual se introduce una tasa por la obtención y la expedición del título de Patrón o Patrona de Moto Náutica.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 9/2002, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 15/1997, de Tasas y Precios Públicos de la Generalidad de Cataluña, por la cual se introduce una tasa por la obtención y la expedición del título de Patrón o Patrona de Moto Náutica.

PREÁMBULO

Mediante el Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, se han regulado las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas. Entre estas medidas, hay que destacar la creación de una nueva titulación náutica deportiva necesaria para la navegación con estas motos.

En este marco, es competencia de la Generalidad de Cataluña la realización de los correspondientes exámenes teóricos para obtener el título de Patrón o Patrona de Moto Náutica, en las categorías A y B, así como la expedición del mencionado título.

Mediante la presente Ley, los dos servicios indicados se configuran como nuevos hechos imponible dentro de la tasa que grava los servicios que presta el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca relacionados con las actividades náuticas y que se halla regulada en el capítulo IX del título IX de la Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Generalidad de Cataluña. Con esta finalidad, pues, se establecen dos nuevas tarifas dentro del apartado 2 del artículo 298, que regula la cuota de la mencionada tasa.

Artículo único. *Adición de nuevas tarifas al apartado 2 del artículo 298 de la Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Generalidad de Cataluña.*

Se añaden nuevos subapartados al apartado 2 del artículo 298 de la Ley 15/1997, con el siguiente texto:

«2.1.12 Examen para la obtención del título de Patrón/ona de Moto Náutica 36.»

«2.2.7 Expedición de título y tarjeta de acreditación de la titulación para el ejercicio de la actividad náutico-deportiva de Patrón/ona de Moto Náutica 36.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 27 de mayo de 2002.

JORDI PUJOL,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3648, de 3 de junio de 2002)

11908 LEY 10/2002, de 27 de mayo, sobre un turno especial de promoción interna de miembros del Cuerpo Auxiliar de Administración al Cuerpo Administrativo.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 10/2002, de 27 de mayo, sobre un turno especial de promoción interna de miembros del Cuerpo Auxiliar de Administración al Cuerpo Administrativo.

PREÁMBULO

El Gobierno, en fecha 24 de julio de 2000, aprobó el Acuerdo general sobre condiciones de trabajo del personal del ámbito de aplicación de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Generalidad de Cataluña, de 12 de julio de 2000, publicado posteriormente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» mediante Resolución del 5 de septiembre de 2000. El punto 6.6.2 de este Acuerdo establece que, mientras éste sea vigente, han de estudiarse los mecanismos e instrumentos o han de proponerse las modificaciones legislativas pertinentes para que pueda haber una promoción interna de trescientas plazas del Cuerpo Auxiliar de Administración al Cuerpo Administrativo, en la misma plaza ocupada, siempre que el funcionario o funcionaria cumpla los requisitos fijados.

Para posibilitar este turno especial de promoción interna hace falta la promulgación de una ley que, por una parte, permita que, en los procesos selectivos que se establecen, el 100 por 100 de las 300 plazas objeto del acuerdo sea incluido en el turno de promoción interna y, de la otra, no haga necesaria la modificación del pro-